

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.**

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la Iniciativa con **Proyecto de Decreto Que Adiciona el Art. 40 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Sustentado en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que emite su propia licencia de conducir. Cada ciudadano tiene la oportunidad de adquirirla mediante las dependencias correspondientes, todo con la finalidad de poder transitar en automóviles, motos, etc. Ya sea en la ciudad o pueblo. La licencia es un requisito donde se constata que tenemos la capacidad o aptitudes de poder conducir.

En el estado hay innumerables accidentes automovilísticos, muchos han sido trágicos, provocados por conductores que están bajo el influjo del alcohol o

Estupefacientes; y que no miden las consecuencias de sus actos, a pesar de ello, siguen manejando bajo el influjo de drogas legales e ilegales.

¿Cuántas personas no mueren por manejar de manera imprudente? Familias enteras han terminado de forma trágica, por seguir tolerando la práctica de tomar y manejar; o hacerlo de manera irresponsable.

En México de acuerdo con datos del INEGI tomando solo las cifras del 2017 dicho año de ocurrencia con un total de accidentes 699,110; dentro de ese número están automóviles, camiones de pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, etc. pero obteniendo el primer lugar en número de los accidentes los automovilísticos con un total de 431,171. <sup>1</sup> Habiendo un número grande en esos accidentes con 4,394 personas fallecidas. Todo ello por no tener las precauciones necesarias y muchas de ella por estar en estado de ebriedad. <sup>2</sup>

Michoacán es uno de los estados con más accidentes automovilísticos. Habiendo un total de 14,276 al año, con 242 personas fallecidas por esta causa; y 3,953 personas lesionadas. Todo por ir a exceso de velocidad, no respetar los señalamientos, invadir carriles y la irresponsabilidad de no pensar en terceros.

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)

Es necesario quienes infringen las leyes en materia vial, tengan sanciones más duras, es cotidiano el beber y manejar de manera imprudente para muchos ciudadanos; por eso a las personas se les debe cancelar de manera definitiva su permiso o licencia de conducir, antes que causen daños irreparables. El manejar, debe ser un acto consiente, donde están relacionados diversos actores, si alguno de ellos falla, el sistema no está funcionando de manera eficiente.

La responsabilidad tiene que ser compartida, entre sociedad y gobierno, no se pueden tolerar actos que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto y fundado pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se Adiciona el Art. 40 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

**Artículo 40 Bis.** Son causas de cancelación definitiva de licencia o permiso:

- I.** Cuando por motivo de su impericia o falta de cuidado cause lesiones físicas que pongan en peligro la integridad de las personas.

- II.** Al ser sancionado por segunda vez en un periodo de un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes
  
- III.** Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir
  
- IV.** Que lo ordene la autoridad administrativa o judicial; y,
  
- V.** las demás que determine esta ley y su reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ**

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 28 días del mes de junio del 2019.-----  
-----